



DECRETO No. 20-03-17-001  
Marzo 17 de 2020.

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA - MAGDALENA"**

**EL ALCALDE DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA - MAGDALENA**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las que confiere el artículo 2 y 315 de la constitución Política de Colombia, la Resolución 385 del 12 Marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto 081 del 13 de Marzo de 2020 de la Gobernación del Magdalena y en especial las otorgadas en el Artículo 202 de Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que según el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia la ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece: "PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que el artículo 202 ibídem contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en"



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
NIT: 891780054-6



su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declara la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19 y adoptar medidas para hacerle frente a su propagación.

Que la gobernación del Departamento del Magdalena, mediante Decreto 0081 de 13 de Marzo y el 0082 de 16 de Marzo adoptaron acciones extendidas a todo el departamento, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad COVID-19

Que se hace necesario adoptar acciones transitorias de policía que restrinjan la libre circulación de las personas en el Municipio de San Sebastián de Buenavista, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad COVID-19.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, este despacho

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** ADOPTAR como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del Virus COVID-19 en el Municipio de San Sebastián de Buenavista el toque de queda desde el 17 hasta el 30 de Marzo de 2020, en el siguiente horario: desde las Ocho (8:00 Pm) horas de cada día, hasta las Cuatro (4:00 Am) horas del día siguiente.

**PARAGRAFO:** Se exceptúan de la anterior medida el personal perteneciente a los organismos de seguridad, control y socorro, Autoridades Departamentales y Municipales, funcionarios y/o contratistas debidamente identificados de las Secretaria de Salud, Gobierno, el personal de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada; Personal de las empresas de Servicios Públicos, Personal Sanitario, Ambulancia y vehículos de abastecimiento de alimentos debidamente identificados, personal de los servicios Médicos y Paramédicos y al personal de establecimientos de comercio dedicados al expendio de medicamentos que funcionen 24 horas.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR a los organismos de seguridad, autoridades militares y de gobierno municipal, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA.  
NIT: 891780054-6**



correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Las niñas y niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia en la zona y durante el tiempo que trata el Artículo Primero del presente Decreto, serán conducidos por las autoridades competentes a la Comisaría de Familia del Municipio, para la verificación de sus derechos. De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo que trata el artículo primero del presente decreto, serán conducidos a la Comisaría de Familia para que procedan con la verificación de derecho y el proceso sancionatorio a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del código de la Infancia y la Adolescencia, Modificado por el Artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** La inspección Central de Policía y la Inspección Rural del Municipio deberán rendir al Alcalde Municipal un informe respecto al cumplimiento de la medida aquí decretada

**ARTICULO QUINTO:** REMITIR copia del presente acto a la Policía de San Sebastián de Buenavista, a los organismos de Seguridad que operen en el Municipio y autoridades Departamentales y Municipales.

**ARTICULO SEXTO:** ORDENAR la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ALBENIS AREVALO MARTINEZ**  
Alcalde Municipal